

# Unofficial Spanish Version

Distr.: General  
2 de septiembre de 2024

Original: Inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### Quincuagésima séptima sesión

9 de septiembre–9 de octubre de 2024

Punto 2 del orden del día

### Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

## Situación de los derechos humanos en Nicaragua\*

### Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### *Resumen*

Este informe, presentado de conformidad con la resolución 52/2 del Consejo de Derechos Humanos, contiene información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua. El informe incluye recomendaciones que complementan las formuladas en informes anteriores del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/HRC/42/18, A/HRC/46/21, A/HRC/49/23 y A/HRC/51/42) y las formuladas por los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados.

---

\* El presente informe se presentó con retraso para poder incluir en él la información más reciente.

## I. Introducción y metodología

1. En la resolución 52/2, el Consejo de Derechos Humanos pidió al Alto Comisionado preparar informes exhaustivos y con perspectiva de género sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, basándose en los informes anteriores del Alto Comisionado y los informes y recomendaciones de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados. El presente informe ofrece una visión general de la situación desde el 15 de junio de 2023 al 15 de junio de 2024.
2. Durante el periodo que se examina, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) realizó 120 entrevistas con víctimas, testigos y otras fuentes. El ACNUDH llevó a cabo 106 reuniones con representantes de organizaciones de la sociedad civil y de la comunidad internacional y analizó documentos de fuentes gubernamentales y no gubernamentales. Los hallazgos incluidos en el informe se documentaron y corroboraron de conformidad con la metodología del ACNUDH. El ACNUDH actuó con la debida diligencia para evaluar la credibilidad y fiabilidad de todas las fuentes y cotejó la información para verificar su validez. La Oficina recibió el consentimiento informado de las fuentes a las que entrevistó y adoptó las medidas adecuadas para proteger sus identidades y garantizar la confidencialidad según corresponda. La Oficina evaluó la información que recopiló, incluida la relativa a la legislación nacional, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. En mayo de 2024, el ACNUDH envió un cuestionario al Gobierno de Nicaragua sobre los temas que se abordarían en el presente informe, pero no recibió respuesta.

## II. Espacios cívico y democrático

3. El ACNUDH siguió documentando violaciones de los derechos humanos que agravan la reducción de los espacios cívicos y democráticos y amplían el control del Gobierno sobre todas las instituciones públicas, ya sean administrativas, judiciales, políticas, académicas o culturales
4. Las autoridades continúan persiguiendo no sólo a quienes expresan opiniones disidentes, sino también a cualquier persona u organización que actúe de forma independiente o que no esté directamente bajo su control. Esto incluye defensores de derechos humanos, medios de comunicación independientes, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra entidad que abogue por cambios sociales o políticos sin supervisión gubernamental.
5. Tras la privación de libertad de los dos diputados en la Asamblea Nacional de Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (YATAMA), el principal partido indígena y afrodescendiente (véase el párrafo 7 infra), sus escaños fueron reasignados al partido gobernante sin el debido proceso.

### A. Derechos humanos en las elecciones regionales

6. El 3 de marzo de 2024 se celebraron elecciones regionales en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Norte y Sur, donde reside la mayor parte de la población indígena y afrodescendiente de Nicaragua. El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos se vio severamente restringido durante todo el proceso electoral.<sup>1</sup>
7. El 3 de octubre de 2023, el Consejo Supremo Electoral despojó arbitrariamente a YATAMA, el principal partido indígena y afrodescendiente, de su personalidad jurídica con base en una supuesta violación de la Ley 1055,<sup>2</sup> sin identificar los hechos que constituirían la violación. Como indicado por el Alto Comisionado en un informe anterior, la Ley núm. 1055 establece restricciones incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos que pueden afectar el ejercicio de los derechos a la participación política y a la libertad de expresión.<sup>3</sup> La disolución forzosa de asociaciones, incluidos los partidos políticos,

<sup>1</sup> A/HRC/49/23, párr. 5-11.

<sup>2</sup> Ley núm. 1055 de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz.

<sup>3</sup> A/HRC/46/21, párr. 29

constituye una grave restricción a la libertad de asociación. Además, en septiembre y octubre de 2023, los dos diputados de YATAMA en la Asamblea Nacional (el Sr. Brooklyn Rivera, el diputado principal, y la Sra. Nancy Henríquez, la diputada suplente) fueron arrestados, privándolos efectivamente de su escaño en la Asamblea. El arresto de estos dos diputados, realizado sin orden judicial y sin informarles de los cargos en su contra, en violación de la ley, constituye una detención arbitraria. Sus escaños fueron reasignados al partido gobernante sin el debido proceso. El ACNUDH pidió repetidamente su liberación<sup>4</sup>, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que sus derechos corrían “riesgo extremo”<sup>5</sup>. Ambos permanecen detenidos. El 13 de diciembre de 2023, la Sra. Henríquez fue condenada a ocho años de prisión por traición y difusión de noticias falsas. El Sr. Rivera no ha sido acusado formalmente ni su detención ha sido reconocida oficialmente.

8. Según el artículo 22 (2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tales restricciones sólo pueden ser posibles en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, la protección de la salud o la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás. Deben ser estrictamente proporcionales al objetivo legítimo perseguido y utilizarse sólo como medida de último recurso. La libertad de asociación es una condición esencial para el ejercicio efectivo del derecho al voto y debe ser plenamente protegida.<sup>6</sup> En el contexto de los procesos electorales, es necesario llevar a cabo un escrutinio estricto de cualquier restricción a este derecho.

9. El Gobierno informó de una participación del 48,49% y declaró la victoria del partido gobernante, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), con el 88,71% de los votos.<sup>7</sup> No hubo monitoreo electoral por parte de organismos internacionales, ni cobertura in situ por parte de medios internacionales independientes. Los observadores de la sociedad civil cuestionaron los resultados oficiales y estimaron la participación en un 13,28%.<sup>8</sup>

10. Como resultado de los cuestionamientos sobre la integridad del proceso electoral regional, el Gobierno reforzó aún más su control indebido sobre las instituciones públicas, incluidas las regiones autónomas de la Costa Caribe, que habían sido las últimas zonas donde la actividad política independiente aún no había sido totalmente suprimida en el espacio público.

## B. Libertades de expresión, asociación y reunión pacífica

11. El ejercicio legítimo de los derechos a las libertades de expresión, asociación y reunión pacífica en Nicaragua está severamente restringido, en particular para las personas percibidas como disidentes del Gobierno. Como forma de represalia, muchas personas han sufrido desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, así como condenas en procedimientos que no respetaron las normas de un juicio justo ni el debido proceso, y tampoco cumplieron con los principios de legalidad y seguridad jurídica. El Gobierno siguió cancelando la personalidad jurídica de organizaciones. Existe un esfuerzo sistemático por dismantelar las organizaciones de la sociedad civil, en particular las que defienden los derechos de las mujeres, lo que exacerba la represión de las voces disidentes y la restricción del espacio cívico.

12. El 10 de octubre de 2023, un comerciante de 70 años fue detenido por criticar al Gobierno en conversaciones informales en su tienda del municipio de Terrabona, Departamento de Matagalpa. En noviembre, tras ocultar su paradero a su familia durante más de un mes, lo

<sup>4</sup> Véase <https://x.com/OACNUDH/status/1707904270538825869>, <https://x.com/OACNUDH/status/1751989606881370195>, <https://x.com/OACNUDH/status/1795855992908841215>, <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2023/12/nicaragua-report-points-continuing-violations>, <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/03/high-commissioner-presents-updates-human-rights-colombia-guatemala>, y <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/06/oral-update-promotion-and-protection-human-rights-nicaragua>.

<sup>5</sup> Véase <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/300.asp>

<sup>6</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 25 (1996), párr. 12

<sup>7</sup> Véase [https://cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin\\_cse\\_10.pdf](https://cse.gob.ni/sites/default/files/documentos/boletin_cse_10.pdf), p. 6-7

<sup>8</sup> Véase [https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2024/04/UA\\_Informe-EleccionesRegionales.pdf](https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2024/04/UA_Informe-EleccionesRegionales.pdf), p. 11

que constituye una desaparición forzada, fue condenado arbitrariamente a siete años de prisión por tráfico de armas en un proceso que no garantizó su derecho a un juicio justo. Actualmente sigue detenido. El 20 de noviembre de 2023, un académico de 65 años fue presuntamente desaparecido por las autoridades en represalia por una publicación crítica contra el Gobierno en las redes sociales, y su paradero sigue siendo desconocido. El 21 de noviembre de 2023, dos artistas fueron detenidos y permanecen en detención por intentar pintar un mural artístico en la ciudad de Estelí. Ambos habrían sido condenados a cinco años de prisión por rebelión y conspiración para socavar la integridad territorial del Estado.

13. Hasta junio de 2024, una mujer permanecía detenida arbitrariamente sin juicio desde hacía más de 13 meses, por imprimir y distribuir pegatinas con el rostro del obispo Rolando Álvarez. Su paradero fue ocultado a su familia durante 48 horas, a pesar de que según el Código Procesal Penal los detenidos tienen derecho a informar sobre su detención a su abogado o a su familia en un plazo de tres horas. A sus hijos, estudiantes universitarios, se les cancelaron las becas del Gobierno, lo que los obligó a abandonar sus estudios.

14. En otro caso de represalia por expresiones críticas con el Gobierno, la Policía Nacional rodeó el domicilio del general retirado Humberto Ortega, el 20 de mayo de 2024, un día después de que afirmara en una entrevista que el Gobierno había establecido un “poder dictatorial”<sup>9</sup>. El 21 de mayo, la Policía afirmó que los médicos habían “visitado el domicilio” y establecido una “Unidad de Atención Médica Especializada” para atender al Sr. Ortega, pero no especificó si se encontraba detenido.<sup>10</sup> Permaneció en su domicilio hasta que fue presuntamente trasladado a un hospital militar el 13 de junio tras sufrir un infarto.

15. El Gobierno ha seguido cancelando arbitrariamente la personalidad jurídica de las organizaciones. Entre junio de 2023 y el 15 de junio de 2024, se les canceló la personalidad jurídica a 303 organizaciones, lo que suma un total de 3.641 organizaciones desde 2018. Las organizaciones de mujeres se vieron especialmente afectadas, ya que al menos 245 perdieron su personalidad jurídica. De ellas, el 25% trabajaban en el ámbito de la violencia de género, el 25% en el empoderamiento económico de las mujeres, el 11% asistiendo a mujeres indígenas y afrodescendientes, y el 8% en el ámbito de la salud y los derechos sexuales y reproductivos.<sup>11</sup>

16. La prohibición de facto de las manifestaciones no organizadas por el partido gobernante siguió vigente, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidos los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.<sup>12</sup> En ese contexto, solo se realizó una protesta antigubernamental, contra la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad Centroamericana en agosto de 2023. Tres estudiantes fueron arrestadas arbitrariamente, recibieron sentencias de prisión y permanecían detenidas a junio de 2024.<sup>13</sup>

17. Funcionarios públicos son obligados a participar en marchas a favor del Gobierno, lo que vulnera su derecho a la reunión pacífica<sup>14</sup>. Estructuras asociadas al partido gobernante vigilan de cerca su participación en todos los eventos para garantizar su continua presencia.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su profunda preocupación por las reformas legislativas de Nicaragua que discriminan a las mujeres por su opinión política, obstaculizando su participación política mediante la intimidación, el miedo a ser detenidas y la violencia de género. El Comité también destacó las denuncias de agresiones contra las defensoras de los derechos humanos, incluidos el acoso, la violación y las amenazas de muerte, y la falta de medidas de protección. También tomó nota con preocupación de la detención arbitraria, los malos tratos a las mujeres

<sup>9</sup> Véase <https://www.infobae.com/america/america-latina/2024/05/19/humberto-hermano-de-daniel-ortega-su-poder-dictatorial-no-tiene-sucesores-tras-su-muerte-debera-haber-elecciones/>

<sup>10</sup> Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:152205-equipo-medico-visito-y-valoro-la-condicion-de-salud-del-general-en-retiro-humberto-ortega-saavedra>

<sup>11</sup> Véase <https://www.swissinfo.ch/spa/coalici%C3%B3n-denuncia-impunidad-en-los-casos-de-violencia-machista-en-nicaragua/78337799>

<sup>12</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 37, párr. 36

<sup>13</sup> A/HRC/55/27, párr. 54

<sup>14</sup> El Comité de Derechos Humanos ha destacado que la libertad de reunión implica que la participación en reuniones no debe ser obligatoria. (Observación general núm. 37, párr. 66).

detenidas, el exilio forzado de mujeres defensoras de derechos humanos, la estigmatización y el cierre de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de los derechos de las mujeres.<sup>15</sup>

### C. Libertad de religión y derecho a la educación

19. El ACNUDH siguió<sup>16</sup> documentando restricciones indebidas a la libertad religiosa. En un artículo de prensa, un diputado de la Asamblea Nacional acusó a la Iglesia Católica de ser una organización criminal que apoyó un intento de golpe de Estado durante las protestas de 2018.<sup>17</sup>

20. En agosto de 2023, el Gobierno canceló arbitrariamente la personalidad jurídica de la Universidad Centroamericana, una universidad jesuita en la que se formaban muchos defensores de los derechos humanos de Nicaragua, y confiscó sus bienes, instalaciones y cuentas bancarias, afirmando que era un centro de entrenamiento para terroristas. Las Relatoras Especiales sobre la libertad de religión o de creencias y sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión indicaron que el cierre formaba parte de “patrones sistemáticos de hostigamiento contra miembros de la Iglesia católica y otras confesiones religiosas”.<sup>18</sup> El cierre afectó negativamente el disfrute de los derechos a la educación y la libertad académica, en un foro donde se permitía y alentaba el libre intercambio de ideas. El Gobierno inauguró una universidad pública en sus instalaciones, llamada Universidad Nacional Casimiro Sotelo Montenegro, en honor a un ex reclutador de jóvenes para la Revolución Sandinista en la década de 1960. Al parecer, las autoridades intentaron obligar a los estudiantes de la Universidad Centroamericana a permanecer en la nueva institución impidiéndoles su traslado a otras universidades de Nicaragua. Según informes de los medios de comunicación, 710 empleados de la Universidad Centroamericana fueron despedidos.<sup>19</sup>

21. Se canceló arbitrariamente la personalidad jurídica de organizaciones religiosas, limitando el derecho de comunidades religiosas a ejercer su libertad de asociación. Según sociedad civil, a mayo de 2024, 392 organizaciones religiosas habían perdido su personalidad jurídica desde 2018.<sup>20</sup> Las cancelaciones, publicadas en La Gaceta el 21 de mayo de 2024, incluían a seis organizaciones religiosas católicas y evangélicas.<sup>21</sup>

22. Al menos 27 de sacerdotes y seminaristas católicos fueron arrestados arbitrariamente entre octubre de 2023 y enero de 2024. El 18 de octubre de 2023,<sup>22</sup> y el 13 de enero de 2024<sup>23</sup>, 31 sacerdotes y seminaristas católicos fueron liberados y expulsados a la Santa Sede. Entre ellos se encontraba el obispo Rolando Álvarez, detenido arbitrariamente desde agosto de 2022, mantenido en condiciones inhumanas que incluyeron períodos prolongados de aislamiento, y privado arbitrariamente de su nacionalidad nicaragüense.<sup>24</sup>

23. Continuó la prohibición *de facto* de las procesiones católicas<sup>25</sup>, la vigilancia de las misas, incluida la vigilancia de los discursos de sacerdotes durante la liturgia, y la presencia intimidatoria de las fuerzas del orden frente a las iglesias. Algunos sacerdotes fueron

<sup>15</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, para 11

<sup>16</sup> A/HRC/51/42, párr. 18; y A/HRC/54/60, párr. 11-17

<sup>17</sup> Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:150786-detalles-del-momento-el-espanto-el-horror-la-muerte->

<sup>18</sup> Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/11/nicaragua-un-experts-urge-freedom-bishop-alvarez-after-12-catholic-priests>

<sup>19</sup> Véase <https://confidencial.digital/nacion/cierre-de-tres-universidades-dejo-sin-empleo-a-mas-de-1200-docentes-y-administrativos/>

<sup>20</sup> Véase <https://colectivodhnicaragua.org/libertad-religiosa/>

<sup>21</sup> Véase <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-n%C2%BA-90-martes-21-de-mayo-de-2024/>, págs. 4476-4479

<sup>22</sup> Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:145739-12-sacerdotes-hacia-el-vaticano-por-acuerdos-gobierno-santa-sede>

<sup>23</sup> Véase <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:148277-gobierno-de-nicaragua-y-santa-sede-acuerdan-envio-de-obispos-sacerdotes-y-seminaristas>

<sup>24</sup> A/HRC/54/60, párr. 14.

<sup>25</sup> A/HRC/55/27, párr. 70.

detenidos arbitrariamente por mencionar al obispo Álvarez durante su homilía, a pesar de que es una práctica común en la liturgia católica nombrar al obispo local.<sup>26</sup>

24. El 17 y 18 de diciembre de 2023, la policía detuvo a una mujer y 10 hombres, dirigentes del ministerio “Puerta de la Montaña”, y anunció que estaba investigando a la organización por lavado de dinero, por lo que los condenó a penas de entre 12 y 15 años de prisión en un proceso sumario.<sup>27</sup> El Gobierno también canceló la personalidad jurídica del ministerio el 20 de diciembre<sup>28</sup> y confiscó sus activos, estimados en hasta 5 millones de dólares.

25. Las personas detenidas fueron sometidas a juicios penales que no respetaron garantías procesales ni el debido proceso. Se les impidió asistir físicamente a las audiencias, al igual que a sus abogados, y solo pudieron seguirlas por videoconferencia sin posibilidad de dirigirse al tribunal. Sus abogados no tuvieron acceso a los expedientes ni a las sentencias.

26. Desde entonces, las 11 personas se encuentran incomunicadas, sin ningún contacto con sus familias ni con sus abogados. La pastora no pudo recibir la visita de sus hijos, que al momento de su detención tenían dos meses y un año de edad respectivamente. Como consecuencia de las detenciones, las comunidades religiosas dirigidas por las 11 personas detenidas perdieron a sus pastores.

### III. Derechos a la libertad y a la integridad personal

#### A. Derecho a la libertad

27. Durante el período que se examina continuaron las detenciones arbitrarias de personas percibidas como opositoras al Gobierno<sup>29</sup>, aumentando de 54<sup>30</sup> en junio de 2023 a 131 en mayo de 2024 (108 hombres y 23 mujeres), según informes de la sociedad civil.

28. La arbitrariedad de los casos documentados por el ACNUDH y a los que se hace referencia en este informe incluye detenciones sin orden judicial ni información sobre los cargos, así como privaciones de libertad solo por ser opositores al Gobierno, o percibidos como tales. El ACNUDH observó un patrón recurrente de detenciones breves de personas, a menudo durante unas horas, antes de ser puestas en libertad con la condición de que acudan a la comisaría local a diario, en algunos casos dos veces al día. Según cifras de la sociedad civil, 41 mujeres y 59 hombres fueron sometidos arbitrariamente a esta forma de control policial entre mayo de 2023 y mayo de 2024.<sup>31</sup>

29. Las autoridades siguieron<sup>32</sup> utilizando la legislación adoptada entre 2018 y 2021<sup>33</sup> para criminalizar a miembros de la oposición política, organizaciones de la sociedad civil y otros. Los cargos incluyen traición, delitos cibernéticos y otros cargos de motivación política, lo que limita no solo sus derechos a la libertad, sino también a sus derechos a la privacidad, y a la libertad de movimiento, de asociación y de reunión.

<sup>26</sup> Véase <https://ewtn.com/catholicism/library/mentioning-bishops-in-the-eucharistic-prayers-4503>

<sup>27</sup> Véase <https://diariobarricada.com/2023/12/18/detencion-de-walner-blandon-ochoa-marisela-mejia-rui-z-y-12-personas-mas-por-el-delito-de-lavado-de-dinero/>

<sup>28</sup> Véase <https://www.lagaceta.gob.ni/la-gaceta-no-231-miercoles-20-de-diciembre-de-2023/>, pág. 15.034

<sup>29</sup> A/HRC/51/42, párr. 8-11; y A/HRC/54/60, párr. 18-21.

<sup>30</sup> A/HRC/54/60, párr. 18.

<sup>31</sup> Véase

<https://www.facebook.com/MonitoreoAzulyBlanco/posts/pfbid033A6QR4AL8HpYCDtuB7JfkaA137YHkGRePMdJ1DUUdrrqyCrC2tYKtr3EKgbmmVV51>

<sup>32</sup> A/HRC/54/60, párr. 8-10 y 21.

<sup>33</sup> Ley núm. 977 contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (2018); Ley núm. 1040, de regulación de agentes extranjeros; Ley Especial núm. 1042, sobre cibercrimitos; Ley núm. 1055, de defensa de los derechos del pueblo a la independencia, soberanía y autodeterminación para la paz (2020); Ley núm. 1060, de reforma y adición al código procesal penal; y Ley Electoral núm. 1070, de reforma y adición a la Ley Electoral núm. 331.

30. En septiembre de 2023, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos manifestó su preocupación por el efecto amedrentador del uso indebido de las Leyes Especiales 1055 y 1145 para despojar a defensores de los derechos humanos de su nacionalidad y seguir reduciendo el espacio cívico en Nicaragua.<sup>34</sup>

31. En consonancia con las conclusiones del ACNUDH, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la detención, el arresto y el procesamiento arbitrarios de defensoras de los derechos humanos, dirigentes religiosas, periodistas, estudiantes universitarias y jóvenes activistas por expresar opiniones disidentes y participar en manifestaciones.<sup>35</sup>

## B. Debido proceso y juicio justo

32. El ACNUDH continuó documentando violaciones sistemáticas al debido proceso y al derecho a un juicio justo de las personas percibidas como opositoras al Gobierno<sup>36</sup>. Persistieron las detenciones arbitrarias sin órdenes judiciales ni información sobre los motivos de la detención. Las personas no eran informadas adónde serían llevadas ni se les dio la oportunidad de ponerse en contacto con sus familiares para informarles sobre su detención o su paradero, lo que las sustrajo de la protección de la ley durante períodos breves o meses, lo que equivale a desapariciones forzadas.

33. El ACNUDH documentó la detención de una persona por participar en una procesión católica en Managua el 1 de agosto de 2023. Los familiares de la persona la buscaron, incluso en la comisaría del Distrito 3, donde la persona estuvo detenida inicialmente. Las autoridades negaron tener a la persona bajo custodia, y solo seis días después la familia logró localizarla en prisión. Los funcionarios penitenciarios también negaron tener detenida a la persona, a la que se le prohibió comunicarse con el mundo exterior.

34. El ACNUDH recibió informes sobre otras dos posibles desapariciones forzadas. Freddy Quezada, una persona mayor que requiere atención médica y medicación diaria, fue detenido el 29 de noviembre de 2023 y, desde entonces, su familia no ha recibido ninguna información sobre su suerte y paradero. Carlos Bojorge fue detenido el 1 de enero de 2024, tras gritar "Viva la Iglesia Católica" al final de la misa dominical. Su familia no pudo identificar su lugar de detención hasta junio de 2024, tras buscarlo por centros de detención de Managua.

35. Se continuó negando sistemáticamente a los detenidos el derecho a contar con asistencia legal y defensa. Cuando se les permitió contar con un abogado, a muchos acusados no se les dio la oportunidad de contratar uno de su elección y a menudo se les impuso un defensor público. Con frecuencia se les negó a los acusados la oportunidad de dialogar en forma oportuna, libre y confidencial con sus abogados. En muchos casos documentados por el ACNUDH, cuando una conversación con el abogado tuvo lugar, ésta sólo se autorizó durante unos minutos antes de la audiencia y en presencia de la policía. Habida cuenta de la gravedad de los delitos y las largas penas de prisión impuestas,<sup>37</sup> es particularmente preocupante que a las personas detenidas y a sus abogados no se les diera tiempo para preparar su defensa.

36. El ACNUDH documentó 26 casos en los cuales los juicios penales se celebraron en ausencia física de los acusados, quienes participaron únicamente mediante videollamada y sin asistencia jurídica. El artículo 14(3)(d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece el derecho a ser juzgado en presencia del acusado.<sup>38</sup> Este derecho es

<sup>34</sup> Véase la comunicación NIC 3/2023. Todas las comunicaciones mencionadas en el presente informe están disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

<sup>35</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 11.

<sup>36</sup> A/HRC/51/42, párr.8; y A/HRC/54/60, párrs. 22-27.

<sup>37</sup> Comité de Derechos Humanos, *Chan vs. Guyana*, comunicación núm. 913/2000, párr. 6.2.

<sup>38</sup> Este derecho ha sido estudiado en detalle por la Comisión Internacional de Juristas en su informe de noviembre de 2020 sobre videoconferencias, tribunales y COVID-19, que incluye recomendaciones basadas en estándares internacionales, disponible en [https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/icj\\_videoconferencing/icj\\_videoconferencing.pdf](https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/icj_videoconferencing/icj_videoconferencing.pdf), págs. 8-9.

fundamental en las audiencias relacionadas con el control judicial de la detención tras el arresto, cuando el detenido debe ser llevado sin demora y sin excepción para comparecer “físicamente” ante un juez, y también cuando se evalúa la legalidad de la detención (habeas corpus).<sup>39</sup>

37. El ACNUDH documentó que un detenido, recluso en instalaciones de alta seguridad sin acceso a medicamentos ni visitas familiares, y aislado de los demás detenidos, permaneció detenido a pesar de haber cumplido la condena durante más de un año, también documentó que su estado de salud física y mental se estaba deteriorando. Esta situación constituyó una grave violación no sólo del artículo 9(1) y del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sino también de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contenida en el artículo 7 del Pacto.<sup>40</sup>

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las violaciones de las garantías del debido proceso para las mujeres detenidas, como el interrogatorio de las detenidas políticas en audiencias de detención, incluso en ausencia de un abogado, y su sometimiento a malos tratos y restricciones a las visitas familiares durante la detención.<sup>41</sup>

39. La persecución de opositores políticos reales y percibidos como tales en Nicaragua fue posible debido al control del Poder Ejecutivo sobre el sistema de justicia. Los testimonios de funcionarios del sistema de justicia presentados ante el ACNUDH retrataron un clima de miedo, intimidación y acoso. En noviembre de 2023, cientos de funcionarios del sistema de justicia fueron despedidos<sup>42</sup>, presuntamente debido a sus lealtades personales y políticas conflictivas con diferentes facciones del Gobierno. El ACNUDH documentó un caso de arresto domiciliario arbitrario de un funcionario de alto rango y el caso de un juez que tuvo que abandonar el país para evitar una detención por motivos políticos.

40. Además, la falta de independencia del Poder Judicial tiene un impacto particular en las mujeres, ya que obstaculiza su acceso a la justicia en casos de violencia de género. Más de la mitad de los procedimientos en esos casos fueron sobreesidos o resultaron en sentencias absolutorias.<sup>43</sup>

### C. Tortura, tratos inhumanos y condiciones de detención

41. El ACNUDH documentó los casos de cinco detenidos que fueron sometidos a tortura o malos tratos, entre ellos palizas brutales, aislamiento durante períodos prolongados y tortura postural y por estrés.

42. En la segunda mitad de 2023, el ACNUDH documentó siete nuevos casos de tortura, incluidos descargas eléctricas, abusos sexuales y violaciones. Tres hombres detenidos denunciaron haber sido violados, además se denunciaron dos casos de ablación y tres de estrangulamiento de testículos. Los sobrevivientes entrevistados por el ACNUDH mostraban signos visibles de trastorno de estrés postraumático.

43. El ACNUDH recibió información de que se había advertido a los detenidos y a sus familiares que no denunciaran la tortura o las condiciones de detención y se les había amenazado con perder el derecho a recibir visitas. Estas amenazas fueron hechas principalmente por las autoridades penitenciarias tras las visitas familiares.

<sup>39</sup> Véase <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/ruleoflaw/Briefer-Online-hearings-justice-systems.pdf>, pág. 2.

<sup>40</sup> El Comité de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constataron violaciones del artículo 7 cuando la detención arbitraria indefinida, la falta de información y de un recurso efectivo y las difíciles condiciones de detención se acumularon, e infligieron graves sufrimientos mentales y emocionales en ausencia de medidas para mejorar el deterioro mental de los detenidos (A/HRC/37/50, párr. 26; y Comité de Derechos Humanos, *C. vs Australia*, comunicación núm. 900/1999, párr. 8.4).

<sup>41</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, para. 11 (d).

<sup>42</sup> Véase <https://confidencial.digital/politica/barrida-en-el-poder-judicial-lleva-mas-de-900-despedidos-en-toda-nicaragua/>

<sup>43</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 17 (a)

44. El ACNUDH siguió documentando informes sobre condiciones penitenciarias que no son compatibles con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) en las cárceles Jorge Navarro, conocida como “La Modelo”, “La Esperanza” y “El Chipote”, así como en la comisaría del Distrito 3 de Managua. Según la información recibida, a los detenidos se les negó el acceso a artículos básicos de higiene, como toallas sanitarias para mujeres, papel higiénico y cepillos de dientes, y a la luz natural, y algunos estuvieron expuestos a una iluminación artificial continua. Además, se les negó el acceso a material de lectura.

45. Según la información recabada por el ACNUDH, las personas detenidas en relación con la crisis de derechos humanos que comenzó en 2018 reciben un trato diferenciado y especialmente severo en comparación con el resto de los detenidos. Una manifestación alarmante de esta discriminación por motivos políticos es la negación de visitas familiares y conyugales, así como la detención en régimen de incomunicación.

46. El 18 de diciembre de 2023, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) anunció que, a solicitud del Gobierno, cerró su oficina en Nicaragua.<sup>44</sup> El ACNUDH lamenta la solicitud del Gobierno que impidió al CICR llevar a cabo su labor humanitaria esencial in situ, en particular en relación con las personas privadas de libertad. La falta de independencia de la Institución Nacional de Derechos Humanos<sup>45</sup> la hace incompatible con su función como Mecanismo Nacional de Prevención en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

47. En febrero de 2024, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la violencia de género, el aislamiento y las malas condiciones de detención de las mujeres, incluido el hacinamiento, la infraestructura penitenciaria inadecuada para las mujeres y sus hijos y el acceso limitado a agua potable y a productos de higiene y atención sanitaria adecuados. El Comité tomó nota con preocupación de los informes sobre el trato degradante que recibían las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero detenidas, y de que las mujeres transgénero a menudo eran recluidas en centros de detención para hombres.<sup>46</sup>

48. En abril de 2024, en sus observaciones finales sobre los informes inicial y segundo combinados de Nicaragua, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por las denuncias de agresiones y violencia sexual en los centros de detención, con una incidencia especialmente alta entre las mujeres detenidas y su repetición durante todo su cautiverio. Señaló que las condiciones de detención de las mujeres se caracterizaban por el uso de la violencia sexual y la violencia de género, incluidas las amenazas de muerte o de quitarles a sus hijos, la privación de medicamentos y productos de higiene necesarios, el trabajo forzoso, la desnudez forzada, las amenazas de violación, el abuso sexual y la violación. También expresó preocupación por la falta de datos estadísticos oficiales desglosados sobre la población carcelaria, lo que da lugar a una falta de información sobre cuántos hombres y mujeres con discapacidad han sido detenidos por razones políticas.<sup>47</sup>

49. El ACNUDH ha documentado la falta de atención médica adecuada en los centros de detención, en particular para las personas mayores o para quienes padecen enfermedades crónicas. Según informes de sociedad civil<sup>48</sup>, 18 detenidos en relación con la crisis de derechos humanos son adultos mayores de 60 años, muchos de los cuales padecen enfermedades crónicas, como diabetes, gastritis crónica, hipertensión, asma y problemas intestinales. Además de no recibir un tratamiento médico adecuado, los detenidos a menudo

<sup>44</sup> Véase <https://www.icrc.org/es/document/el-cicr-confirma-el-cierre-de-su-oficina-en-nicaragua>

<sup>45</sup> Véase

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/NHRI/GANHRI/SCA\\_Report\\_March\\_2019\\_-\\_EN\\_.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Countries/NHRI/GANHRI/SCA_Report_March_2019_-_EN_.pdf)

<sup>46</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 47.

<sup>47</sup> CRPD/C/NIC/CO/1-3, párr. 28, 30 y 64.

<sup>48</sup> Véase [https://mega.nz/file/Yg0FyRIB#7rskWqSR3BfQILen4swew8b\\_bNf2gTqbGj8MgiO9zMs](https://mega.nz/file/Yg0FyRIB#7rskWqSR3BfQILen4swew8b_bNf2gTqbGj8MgiO9zMs), p.12.

no reciben la dieta que requieren sus enfermedades, lo que conduce a un mayor deterioro de su salud.

50. Las mujeres detenidas se vieron particularmente afectadas por la falta de atención médica adecuada. El ACNUDH no pudo documentar ningún caso en el que las autoridades les ofrecieran servicios de atención médica preventiva a mujeres detenidas arbitrariamente en relación con la crisis de 2018, como pruebas de Papanicolaou y detección de cáncer de mama y ginecológico, a pesar de que se ofrecen regularmente en programas masivos de alcance comunitario en todo el país.<sup>49</sup>

51. Cinco titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos expresaron su preocupación por el hecho de que un detenido habría sido sometido a desaparición forzada durante un período de 49 días y privado de acceso a medicamentos.<sup>50</sup> El ACNUDH documentó que a un familiar de esta persona se le prohibió volver a entrar al país tras un viaje al exterior, lo que le impidió realizar más visitas a la persona detenida y la desarraigó de su vida en Nicaragua.

52. Al menos tres personas detenidas informaron que sufrían una depresión grave, incluidos pensamientos suicidas. A pesar de sus solicitudes, ninguna de ellas recibió un tratamiento psicológico adecuado.<sup>51</sup>

53. El 16 de febrero de 2024, Douglas Pérez Centeno fue extraditado de Costa Rica a Nicaragua. Desde entonces se encuentra recluso en régimen de incomunicación y existen razones fundadas para creer que puede estar sufriendo severos malos tratos o tortura debido a su conocido perfil de activista antigubernamental<sup>52</sup>. En un caso similar, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes instó a que se hiciera una evaluación individualizada exhaustiva del riesgo que el detenido pueda sufrir tortura en Nicaragua en caso de ser extraditado.<sup>53</sup>

#### IV. Derechos a la nacionalidad y a entrar en el propio país

54. En 2023, 317 personas (60 mujeres y 257 hombres) fueron despojadas arbitrariamente de su nacionalidad por las autoridades de Nicaragua en contravención del derecho internacional de los derechos humanos<sup>54</sup>, convirtiendo en apátridas a quienes no poseían otras nacionalidades y provocando graves consecuencias a largo plazo en sus derechos humanos, como lo documentó el ACNUDH.

55. Además de las personas que fueron privadas oficialmente de su nacionalidad, durante el período que se examina, el ACNUDH documentó 62 casos de nacionales nicaragüenses (33 mujeres y 29 hombres) a quienes se les negó la entrada a su propio país. El ACNUDH estima que el número total de personas que se enfrentan a esta situación puede ser mayor debido a que muchos casos no se denuncian. Las víctimas recibieron notificaciones de último momento de compañías de autobuses y aerolíneas en las que se les informaba sobre la negativa de las autoridades nicaragüenses a permitirles la entrada. Estas personas se encontraron en una situación con consecuencias personales devastadoras, desarraigadas repentinamente de sus vidas en Nicaragua. Además, no pudieron obtener la protección de su

<sup>49</sup> Véase <https://www.minsa.gob.ni/centro-de-medios/noticias/programa-nacional-deteccion-temprana-y-tratamiento-oportuno-del-cancer-de>; <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:152142-mega-feria-de-salud-para-mujeres-brinda-mas-de-7-mil-500-atenciones-en-jinotega>; y <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:152274--ministerio-de-salud-brindara-atencion-a-mas-de-45-mil-familias-con-las-clinicas-moviles>

<sup>50</sup> Véase comunicación NIC 4/2023.

<sup>51</sup> Reglas de Nelson Mandela, reglas 25, 30 y 31; Reglas de Bangkok, reglas 6, 12, 16 y 25 (2)

<sup>52</sup> La persecución generalizada de opositores políticos mediante detenciones arbitrarias, torturas y malos tratos ha sido ampliamente documentada por el ACNUDH y también ha sido motivo de preocupación del Comité contra la Tortura (CAT/C/NIC/CO/2, párr. 23 (a)) y de expertos de los procedimientos especiales (véase comunicaciones NIC 6/2021, NIC 5/2021, NIC 4/2021, NIC 3/2021, NIC 1/2020, NIC 4/2018).

<sup>53</sup> Véase comunicación CRI 1/2024.

<sup>54</sup> A/HRC/54/60, párr. 30-35.

propio país en el extranjero y, por lo tanto, no pudieron beneficiarse de los derechos vinculados a su nacionalidad, incluido el derecho a obtener documentos de viaje.

56. Estas expulsiones y desnacionalizaciones obligaron a las víctimas a reconstruir sus vidas lejos de sus familias y con poco o ningún apoyo de los países de acogida, incluidas las personas con enfermedades crónicas y los sobrevivientes de la tortura. El ACNUDH documentó que a menudo carecían de acceso a las necesidades básicas, la asistencia social, médica y psicológica, se enfrentaban a una situación jurídica incierta y temían ser deportados. Otras personas se vieron obligadas a interrumpir sus estudios. El ACNUDH documentó el caso de un estudiante al que se le negó la entrada a Nicaragua seis meses antes de finalizar sus estudios, interrumpiendo su culminación y, por lo tanto, perdiendo su inscripción en un programa de maestría en el extranjero en el que ya estaba inscripto. En otro caso, un padre, a quien se le negó la entrada al país en 2021, todavía no pudo reunirse con su hijo menor de edad debido a la negativa de las autoridades nicaragüenses a otorgarle al menor la autorización para salir del país.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el impacto de la privación de la nacionalidad y la consiguiente apatridia en las defensoras de los derechos humanos. El Comité también recomendó que se restituyera la nacionalidad nicaragüense a las mujeres que habían sido privadas de ella por motivos políticos y que se facilitara su regreso seguro a Nicaragua.<sup>55</sup>

## V. Derechos de niños y niñas

58. El ACNUDH documentó dos casos en los que bebés de 2 y 3 meses fueron separados de sus madres después que ellas fueran arrestadas arbitrariamente y puestas en prisión preventiva, lo que resultó en el cese abrupto de la lactancia materna.<sup>56</sup> Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH sigue recibiendo información que indica que la práctica ampliamente documentada de negar visitas familiares (incluso de niños y niñas) a las personas detenidas en relación con la crisis de derechos humanos que comenzó en 2018 sigue vigente, con graves consecuencias para estos dos niños.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha alentado a Nicaragua a reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y a diseñar e implementar alternativas a la detención, así como a capacitar a los jueces sobre la necesidad de tener en cuenta las situaciones específicas de las mujeres y el impacto de su detención en sus hijos, hijas y demás familiares.<sup>57</sup>

60. El ACNUDH ha documentado un caso en el que un joven de 17 años fue arrestado arbitrariamente junto con su padre en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y llevado a Managua. El niño fue liberado pocas horas después y su padre aún se encuentra detenido. Durante la detención, se hizo un uso injustificado de la fuerza contra dos niños que estaban presentes, de tres y seis años de edad, a los que la policía empujó violentamente al suelo, hiriendo a uno de ellos.

61. Durante el período que abarca el informe, niños y niñas siguieron siendo separados de sus padres, a quienes se les prohibió arbitrariamente entrar en el país después de viajar al extranjero.

62. En marzo de 2024, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por las denuncias de violencia sexual contra niñas y adolescentes en Nicaragua, así como de intimidación física, pornografía infantil y explotación sexual de adolescentes en la prostitución, maltrato infantil, el proxenetismo, rufianería y la trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual. También observó con preocupación que seguía sin conocerse en qué medida los abusos se cometían contra mujeres y niñas con discapacidad.<sup>58</sup>

<sup>55</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 33 y 34.

<sup>56</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35, párr. 38.

<sup>57</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 48.

<sup>58</sup> CRPD/C/NIC/CO/1-3, párr. 30 (c).

## VI. Derechos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes

63. El ACNUDH siguió<sup>59</sup> recibiendo denuncias de violencia en territorios habitados por Pueblos Indígenas y afrodescendientes. Asesinatos y otros ataques violentos, incluida la violencia de género, la quema deliberada de viviendas y la apropiación ilegal de tierras y propiedades indígenas, se llevaron a cabo en un contexto de impunidad generalizada.

64. En julio de 2023, dos guardabosques indígenas del territorio Mayangna Sauni As fueron asesinados a tiros por colonos<sup>60</sup>. Al momento de redactar el presente informe, las autoridades no habían investigado ni identificado a los responsables, ni habían implementado medidas para evitar que se repitieran las violaciones y garantizar la reparación. Además, otro hombre indígena de la misma región murió durante su traslado al hospital a causa de las heridas sufridas después de recibir disparos durante un ataque de colonos en septiembre de 2023. En otro incidente, tres hombres indígenas de la misma región fueron arrestados arbitrariamente en su casa en julio de 2023, con un uso innecesario y desproporcionado de la fuerza contra miembros de la comunidad, uno de ellos de 17 años. Fueron enviados a Managua, lejos de la jurisdicción competente. En marzo de 2024, colonos dispararon y quemaron la casa de una mujer indígena en el territorio de Mayangna Sauni As.

65. Las agresiones no sólo ponen de relieve la prevalencia de la violencia directa contra los Pueblos Indígenas, sino también la falta de debida diligencia por parte de las autoridades para proteger sus derechos. Las demoras constantes en los procesos de restitución y reposición de tierras y la existencia de “gobiernos paralelos”, que estarían alineados con el partido gobernante pero no son elegidos por asambleas tradicionales, debilitan el autogobierno indígena y perpetúan la incertidumbre con respecto a la tenencia de las tierras indígenas. Los colonos aprovechan la insuficiente protección de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas para ocupar por la fuerza sus tierras y perpetrar otros abusos contra los derechos humanos.

66. A pesar de que Nicaragua ratificó el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo en 2010 y reconoció la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes sobre más de 37.842 km<sup>2</sup> de tierras, el Gobierno adopta decisiones que afectan a los Pueblos Indígenas sin consultarlos para obtener su consentimiento libre, previo e informado o, cuando se realizan, no cumplen con los estándares internacionales. Nicaragua no ha adoptado un mecanismo nacional de consulta para hacer efectivos los derechos a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, como lo recomienda el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.<sup>61</sup>

67. El 31 de octubre de 2023, entraron en vigor seis concesiones mineras otorgadas a una empresa en Columbus, Kuikunita, Mulukukú, Puerto Cabezas, Siuna y Waslala para un área de más de 174.055 ha<sup>62</sup> en zonas pobladas por indígenas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, sin ninguna consulta.

68. El 22 de abril de 2024, se había otorgado una concesión minera por más de 36.000 ha de tierra a una empresa en los municipios de Siuna y Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte<sup>63</sup>. No se realizó ningún proceso de consulta a pesar del impacto de la concesión en ambos Pueblos Indígenas de los municipios.

69. Del 18 de agosto al 7 de septiembre de 2023, se celebraron 58 consultas coordinadas por el Gobierno con 2.493 hombres y 1.969 mujeres en representación de 23 territorios indígenas durante un período de seis semanas con el fin de obtener su consentimiento para el proyecto Bio-CLIMA, financiado por el Fondo Verde para el Clima.<sup>64</sup> El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresó su preocupación por las denuncias de que los Pueblos Indígenas afectados por el proyecto no recibieron suficiente información

<sup>59</sup> A/HRC/54/60, párr. 54.

<sup>60</sup> <https://x.com/OACNUDH/status/1677322428295393280>.

<sup>61</sup> CERD/C/NIC/CO/15-21, párr. 23 (a).

<sup>62</sup> Véase <https://www.mem.gob.ni/wp-content/uploads/2024/05/LISTA-CONCESIONES-MINERAS-Mayo-24.pdf>.

<sup>63</sup> Véase <http://digesto.asamblea.gob.ni/consultas/util/pdf.php?type=rdd&rdd=uA2%2BoGVZim0%3D>.

<sup>64</sup> Véase <https://www.bcie.org/operaciones-y-proyectos/proyecto-bio-clima/participacion-y-consulta-informada>.

sobre el proyecto y sus efectos, fueron sometidos a presiones indebidas y carecieron de tiempo suficiente para deliberar. El Relator Especial señaló además que los materiales escritos estaban disponibles únicamente en español y que las consultas se llevaron a cabo en presencia de la policía armada.<sup>65</sup> El 7 de marzo de 2024, el Fondo Verde para el Clima anunció que había rescindido el proyecto debido al incumplimiento de sus políticas y procedimientos sobre salvaguardias ambientales y sociales<sup>66</sup>.

70. La particular vulnerabilidad de las mujeres indígenas a la violencia de género se ve perpetuada por la impunidad, como se ha informado anteriormente<sup>67</sup>. Si bien la escasez de instituciones estatales en los territorios indígenas plantea un desafío, la desconfianza y el temor a las autoridades, combinados con la falta de conocimiento de las lenguas indígenas por parte de los funcionarios públicos, exacerban aún más el problema. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el alto riesgo de violencia de género, asesinatos, violencia sexual y desalojos forzosos de las mujeres indígenas, en particular las mujeres indígenas wilu en la reserva de Bosawás y el territorio indígena Mayangna Sauni As.<sup>68</sup>

71. Si bien los niveles de igualdad de género en la representación política en Nicaragua son altos, este logro no se extiende a las mujeres indígenas y afrodescendientes, que regularmente enfrentan discriminación que afecta su participación en la conducción de los asuntos públicos.<sup>69</sup>

## VII. Igualdad de género, salud y derechos sexuales y reproductivos

72. En 2023, Nicaragua mantuvo el séptimo lugar, y el primero en América Latina, en el Índice Global de Brecha de Género entre los países con los niveles más altos de igualdad de género.<sup>70</sup> Se destaca el logro educativo y el empoderamiento político como los activos más fuertes del país. En sus observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo a décimo combinados de Nicaragua, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacó los avances de Nicaragua en la adopción de ciertos instrumentos internacionales y legislación nacional, incluidos los relacionados con la trata de personas y la violencia contra la mujer, así como la creación de un Ministerio de la Mujer.<sup>71</sup>

73. El Comité no obstante deploró la negativa del Gobierno a entablar un diálogo con el Comité y sus acusaciones infundadas contra sus miembros.<sup>72</sup> El ACNUDH lamenta que el Gobierno no haya cooperado con el Comité de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

74. El Comité tomó nota de las preocupaciones sobre las reformas legislativas que discriminan a las mujeres por su opinión política, obstaculizando su participación política y que imponen restricciones a la labor de las defensoras de los derechos humanos, incluidas las mujeres indígenas y las mujeres afrodescendientes.<sup>73</sup> También tomó nota de al menos 7.000 casos de agresión contra defensoras de los derechos humanos, incluidos “intimidaciones, hostigamientos, represalias, violaciones, daños corporales a familiares, daños a la propiedad y amenazas de muerte”.<sup>74</sup>

<sup>65</sup> Véase comunicación NIC 1/2024.

<sup>66</sup> <https://www.greenclimate.fund/statement/update-fp146-bio-clima-integrated-climate-action-reduce-deforestation-and-strengthen>.

<sup>67</sup> A/HRC/54/60, párr. 60. Ver también CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 27 (c).

<sup>68</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 45 (b).

<sup>69</sup> *Ibid.*, párr. 31 (b).

<sup>70</sup> Véase [https://www3.weforum.org/docs/WEF\\_GGGR\\_2023.pdf](https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2023.pdf).

<sup>71</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 4-6.

<sup>72</sup> Véase <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/10/un-womens-rights-committee-deplores-withdrawal-nicaraguan-ambassador-public>.

<sup>73</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 11 (a).

<sup>74</sup> *Ibid.*, párr. 11 (b).

75. En 2024, organizaciones de la sociedad civil reportaron un aumento de casos de feminicidio en Nicaragua, con 36 entre enero y mayo de 2024,<sup>75</sup> ocho de ellos en la primera semana de mayo.<sup>76</sup> En 2023 habían reportado 54 feminicidios.<sup>77</sup> El Gobierno aún no ha publicado sus datos de 2023 pero, en un boletín emitido en febrero de 2024, reportó 19 feminicidios en 2022<sup>78</sup> en contraste con los 57 reportados por las organizaciones de la sociedad civil en el mismo período.<sup>79</sup> El Gobierno informó que la policía había "resuelto"<sup>80</sup> los 19 feminicidios cometidos en 2022, aseverando una efectividad policial del 100%.<sup>81</sup>

76. La definición restrictiva de femicidio en la Ley núm. 779<sup>82</sup> la limita al asesinato de mujeres por parte de sus parejas íntimas. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Nicaragua que modificara la definición de femicidio para garantizar que incluya todos los casos de asesinatos por motivos de género o relacionados con el género.<sup>83</sup>

77. Recientemente, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas han señalado que la excesiva dependencia de la mediación por parte de los servicios sociales, en lugar de presentar denuncias penales para los casos de violencia de género, la mediación obligatoria entre víctimas y perpetradores en virtud de la Ley núm. 779, la falta de independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, y el sesgo judicial de género, socavan el acceso de las mujeres a la justicia con el fin de presentar denuncias de violencia de género. Además, indicaron que más del 50 por ciento de los procedimientos en casos de violencia de género, incluida la violencia sexual, resultan en sobreseimientos o en sentencias absolutorias.<sup>84</sup>

78. La prohibición absoluta y la penalización del aborto siguen vigentes en Nicaragua, lo que obliga a las mujeres y niñas a recurrir a abortos ilegales e inseguros, con gran riesgo para su salud y su vida, incluso en casos de embarazo por violación o incesto, o riesgo para la vida o la salud de la mujer. Debido al estigma y al miedo general a las represalias, muchos casos siguen sin ser denunciados.

79. En diciembre de 2023, el Instituto de Medicina Legal de Nicaragua informó de una pequeña reducción de los casos de violencia sexual, con 332 casos en 2023, en comparación con los 344 de 2022. Como se destacó en el informe anterior<sup>85</sup> del Alto Comisionado, el impacto de la violencia sexual sobre las niñas siguió siendo desproporcionado. Según el Instituto, de los 332 casos, 231 tenían como víctimas a niñas, incluidas 105 menores de 12 años. Cuarenta y tres de las víctimas eran varones, incluidos 40 niños.<sup>86</sup>

<sup>75</sup> Véase <https://www.swissinfo.ch/spa/un-hombre-asesina-a-su-pareja-en-nicaragua-y-se-elevan-a-36-los-feminicidios-en-2024/77122347>.

<sup>76</sup> Véase <https://www.facebook.com/CDDNICARAGUA/posts/pfbid02CyB21uxT4uKN9QhgK1tYnhBgtHHrtFafX83Dgh3o7PWKqbgDix2DV5s6CFYd1MR3l>.

<sup>77</sup> Véase <https://mundosur.org/wp-content/uploads/2024/03/1o-INFORME-MLF-2024.pdf>.

<sup>78</sup> Véase [https://www.inide.gob.ni/docs/Anuarios/Anuario2022/ANUARIO\\_ESTADISTICO2022.pdf](https://www.inide.gob.ni/docs/Anuarios/Anuario2022/ANUARIO_ESTADISTICO2022.pdf), p. 182.

<sup>79</sup> A/HRC/54/60, párr. 67.

<sup>80</sup> Este es el término utilizado por el Gobierno, pero el ACNUDH no pudo determinar si la resolución del caso incluye la identificación y el castigo de los perpetradores, reparaciones a las familias de las víctimas u otra medida.

<sup>81</sup> Véase [https://www.inide.gob.ni/docs/Anuarios/Anuario2022/ANUARIO\\_ESTADISTICO2022.pdf](https://www.inide.gob.ni/docs/Anuarios/Anuario2022/ANUARIO_ESTADISTICO2022.pdf), p. 182.

<sup>82</sup> Véase <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/xpNorma.xsp?documentId=D86DE4680225619F06258AE0004C2992&action=openDocument>.

<sup>83</sup> CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 28 (c).

<sup>84</sup> CRPD/C/NIC/CO/1-3, párr. 24 (d) y CEDAW/C/NIC/CO/7-10, párr. 17 (a) y (b).

<sup>85</sup> A/HRC/54/60, párr. 70.

<sup>86</sup> Véase [https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/boletin\\_diciembre\\_2023.pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/iml/pdf/boletin_diciembre_2023.pdf).

## VIII. Conclusiones

80. La situación de los derechos humanos en Nicaragua ha seguido deteriorándose gravemente. El Gobierno ha ampliado e intensificado progresivamente la persecución de los opositores al Gobierno o de quienes son percibidos como voces disidentes en el país. El espacio cívico sigue gravemente erosionado y, en un contexto de sistemáticas denuncias de represión, el ejercicio de los derechos civiles y políticos es cada vez más difícil.

81. La arbitrariedad de la privación de libertad, la duración de las penas de prisión, y la crueldad de los malos tratos, incluida la tortura, infligidos a las personas perseguidas por su presunta oposición al Gobierno, siguen siendo motivo de grave preocupación. Algunas personas son recluidas en régimen de incomunicación durante meses sin que se les imputen cargos o reciben largas penas de prisión en procedimientos judiciales que carecen de normas de juicio justo y de las debidas garantías procesales. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH documentó prácticas contrarias a la dignidad humana y a los principios más básicos de los derechos humanos, como la ablación y el estrangulamiento de testículos, y la separación total de mujeres de sus hijos lactantes, sin siquiera la posibilidad de visitas periódicas. El sufrimiento extremo que se les inflige a las víctimas y a sus familias y a sus comunidades tardará décadas en sanar.

82. Como se ha señalado en informes anteriores, los avances logrados por Nicaragua en materia de igualdad de género, reconocidos por varios rankings internacionales, no se están traduciendo en el disfrute de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, que son obstaculizados por la prohibición absoluta del aborto y las insuficientes medidas para prevenir la violencia de género, los embarazos adolescentes y no deseados, el matrimonio infantil y las violaciones de derechos humanos.

83. A pesar del reconocimiento legal y constitucional de la propiedad de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes sobre sus tierras tradicionales, aún es necesario adoptar medidas decisivas para proteger dichas comunidades y prevenir nuevos actos de violencia contra ellas y violaciones de sus derechos a la consulta y consentimiento libre, previo e informado; así como de su derecho a participar en la dirección de asuntos públicos.

84. La crisis multifacética que ha afectado a Nicaragua desde 2018 requiere un cambio urgente de rumbo por parte del Gobierno. Es fundamental revocar el marco jurídico, administrativo y político diseñado para reprimir la disidencia y la actividad cívica y política independiente. La restauración de los espacios cívicos y democráticos, y el fortalecimiento de las instituciones del estado de derecho, facilitarán la recuperación de Nicaragua de la profunda erosión de los derechos civiles y políticos que viene sufriendo desde 2018. Cualquier proceso político destinado a resolver la crisis en Nicaragua debe estar basado en los principios de la justicia transicional: solo garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las medidas de no repetición, el proceso puede tener bases sólidas y fomentar una reconciliación genuina y una paz sostenible para el futuro.

85. Las elecciones generales de 2026 tienen el potencial de ofrecer una nueva oportunidad para Nicaragua. Si se celebran en un entorno seguro y propicio para los derechos humanos, en el que se pueda ejercer de manera significativa el derecho a la participación política y las y los nicaragüenses sean libres de decidir el futuro de su país, estas elecciones constituirán un hito importante en el camino hacia una solución a la crisis. Esta recuperación requerirá que el Gobierno comience a tomar medidas, sin demora, asegurando el retorno seguro, voluntario y digno de las personas exiliadas y garantizar el ejercicio de las libertades fundamentales en Nicaragua sin temor a represalias.

## IX. Recomendaciones

86. El Alto Comisionado insta al Gobierno a mantener su compromiso de respetar, garantizar y proteger los derechos humanos de todos los nicaragüenses, dentro y fuera del país, de conformidad con el derecho internacional, e implementar plenamente las recomendaciones formuladas por el ACNUDH y los mecanismos internacionales de derechos humanos que siguen sin cumplirse, en particular:

(a) Liberar de inmediato a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad en el contexto de la crisis política o por ejercer su derecho a la libertad de expresión;

(b) Adoptar medidas inmediatas para poner fin y prevenir eficazmente los actos de tortura y malos tratos durante la privación de libertad, incluida la violencia sexual y el aislamiento prolongado. Garantizar que el trato que reciben todas las personas detenidas se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las reglas de Mandela y de Bangkok. Realizar investigaciones prontas, imparciales y efectivas de todas las denuncias de tortura y malos tratos, prestando especial atención a los casos de violencia sexual en los centros de detención. Llevar a los autores ante la justicia y garantizar reparaciones a las víctimas;

(c) Modificar la legislación penal para garantizar su plena compatibilidad con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular para garantizar que toda persona privada de libertad sea llevada sin demora ante una autoridad judicial y tenga la posibilidad de impugnar la legalidad y la necesidad de la detención; que la prisión preventiva se imponga sobre la base de una evaluación individualizada y solo si se considera razonable y necesaria, teniendo en cuenta todas las circunstancias; y que las órdenes de arresto, confiscación y registro sean emitidas por una autoridad judicial antes de la ejecución;

(d) Garantizar que las personas acusadas gocen de un juicio justo y de un debido proceso, incluidos los derechos a ser juzgadas en su presencia, a asistencia jurídica y a comunicarse con un abogado de su elección sin demora, interceptación o censura y con total confidencialidad.

(e) Adoptar todas las medidas necesarias para restablecer los espacios cívicos y democráticos, a saber:

- i. Cesar urgentemente todos los actos de persecución contra personas y organizaciones, incluidas las organizaciones de derechos de las mujeres, percibidas como opositoras al Gobierno, incluida la estigmatización, el acoso policial, la privación ilegal o arbitraria de la libertad, el uso indebido del derecho penal, las deportaciones, las denegaciones arbitrarias de entrada a Nicaragua y la retención de documentos de viaje necesarios para salir del país;
- ii. Garantizar el ejercicio de las libertades de reunión pacífica, expresión y asociación y sancionar cualquier ataque o intimidación contra defensores de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos humanos, líderes religiosos y comunitarios, periodistas, trabajadores de los medios de comunicación y personas críticas del gobierno, entre otros;
- iii. Restablecer urgentemente la personalidad jurídica de las asociaciones, como las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones religiosas, las universidades y los medios de comunicación a las que se les ha revocado, y devolver inmediatamente todos los bienes, documentos y equipos incautados;
- iv. Derogar o modificar toda la legislación aprobada desde 2018 que sea incompatible con las obligaciones internacionales de Nicaragua en materia de derechos humanos, incluidas la Ley núm. 977 contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la Ley núm. 1040 de regulación de agentes extranjeros; la Ley Especial núm. 1042 sobre cibercrimitos; la Ley núm. 1055

sobre la defensa de los derechos del pueblo a la independencia, la soberanía y la autodeterminación para la paz; la Ley núm. 1060 de reforma y adición al Código Procesal Penal; la Ley Electoral núm. 1070, de reforma y adición a la Ley Electoral núm. 331; la Ley General núm. 1115 de regulación y control de organismos sin fines de lucro; la Ley Especial núm. 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense; y la reforma del artículo 21 Constitucional de 9 de febrero de 2023.

(f) Según lo recomendado por el ACNUDH,<sup>87</sup> mecanismos internacionales de derechos humanos<sup>88</sup> y organizaciones regionales<sup>89</sup>, llevar a cabo reformas institucionales encaminadas a garantizar elecciones generales libres, transparentes y genuinas en 2026 de conformidad con los estándares internacionales, asegurando la imparcialidad de las instituciones electorales y la participación de observadores electorales de organismos nacionales e internacionales;

(g) Modificar urgentemente la legislación sobre el aborto de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, adoptar medidas para prevenir los embarazos adolescentes y no deseados y modificar la definición de femicidio establecida en el artículo 9 de la Ley núm. 779 para incluir todos los casos de asesinatos por razones de género;

(h) Adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los niños de la violencia, incluso durante las detenciones de sus familiares, y evitar la separación familiar, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño;

(i) Capacitar a jueces y juezas en el derecho internacional de los derechos humanos y las normas pertinentes a la privación de libertad y las condiciones de detención, y su impacto en mujeres y niños y niñas, incluida en la unidad familiar;

(j) Adoptar, en consulta con los Pueblos Indígenas y afrodescendientes, un mecanismo nacional apropiado para garantizar el derecho a ser consultados sobre cualquier medida legislativa y administrativa que pueda afectar a sus derechos con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado y la consulta, de conformidad con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, incluido el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; e investigar todos los casos de violencia, incluida la violencia de género, contra los Pueblos Indígenas, y exigir rendición de cuentas a los perpetradores;

(k) Garantizar que la institución nacional de derechos humanos funcione de manera independiente y eficaz mediante la aplicación de medidas acordes con los principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París);

(l) Ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y reconocer la competencia de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados de derechos humanos para recibir y examinar comunicaciones individuales, incluso ratificando los tratados pertinentes;

(m) Cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y el ACNUDH, y concederles prontamente acceso a Nicaragua.

87. El Alto Comisionado insta a la comunidad internacional a:

<sup>87</sup> A/HRC/42/18, párr. 65 (h).

<sup>88</sup> A/HRC/14/3, párr. 90.35; A/HRC/27/16, párr. 115.4 y 115.5; A/HRC/42/16, párr. 125.39, 125.112 y 125.114.

<sup>89</sup> Organización de los Estados Americanos, resolución de la Asamblea General AG/doc.5710.20 rev. 1, sobre el restablecimiento de las instituciones democráticas y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua mediante elecciones libres y justas.

(n) **Brindar apoyo a los defensores de derechos humanos nicaragüenses, incluidas las defensoras de derechos humanos, tanto en Nicaragua como en el extranjero.**

(o) **Brindar apoyo a los y las nicaragüenses despojados de su nacionalidad y a quienes tienen prohibido ingresar al país.**

(p) **Fortalecer la rendición de cuentas por los presuntos crímenes internacionales cometidos desde 2018 en Nicaragua, así como promover la aplicación adecuada de las jurisdicciones universal y extraterritorial.**

(q) **Garantizar la protección internacional a todos los y las nicaragüenses que huyen de la persecución y defender estrictamente el principio de no devolución.**

(r) **Garantizar que toda la asistencia internacional y las inversiones que se brinden a Nicaragua, incluso a través de instituciones financieras y empresas internacionales, adopten un enfoque basado en los derechos humanos, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido la responsabilidad de llevar a cabo procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas sobre el impacto de toda la asistencia e inversiones en los derechos humanos .**

---